

REPÚBLICA DE COLOMBIA



T. SUPERIOR S. CIVIL FLI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO '20JUL110:02:10  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

019517

Popayán, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020).

Considerando que mediante los acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115646 Y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020, no obstante, en atención a las excepciones previstas en el último acuerdo<sup>1</sup>, una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que a la fecha no ha sido posible evacuar la segunda instancia, razón por la cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.; en consecuencia, **se prorroga** dicho lapso hasta por un término adicional de seis (6) meses a fin de convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia de sustentación y fallo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES<sup>2</sup>**

<sup>1</sup>Artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone como una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales en materia civil, la referida al "trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra **sentencias** y autos, así como los recursos de súplica". (Negritas fuera de texto).

<sup>2</sup>Mediante sistema de verificación interno, para el contenido de este documento y la firma en él impresa, fue generado certificado de integridad.